

San Miguel, 02 SEP 2016

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RES. N° Ex 1602585 /

VISTOS, la presentación de fecha 11/08/2016 de **LAURA REBECA PACHEL OSSES**, [REDACTED], mediante la cual solicita condonación a las sanciones aplicadas según la resolución SR-19042 de fecha 26-7-2016 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción N° 1360802 de fecha 16-06-2016 no emite ni otorga boleta o documento legal, guía o factura por la venta de abarrotes, al momento de la fiscalización no cuenta con documentación legal para emitir, con un monto de operación de \$50.000, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$150.000 y además con clausura de 6 días, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° Ex. 1602972 del 25-08-2016, se otorgó condonación respecto de las sanciones aplicadas de multa y clausura, pese a lo cual, ésta no fue notificada con el tiempo necesario para dar cumplimiento a lo resuelto en la misma.

Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutiva.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

SE RESUELVE:

DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N° Ex. 1602972 del 25-08-2016.

HA LUGAR A LO SOLICITADO, en las condiciones que se indican.

CONDÓNASE el 50% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

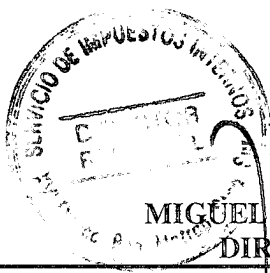
CONDÓNASE 2 días de la clausura establecida en la resolución indicada en lo expositivo de ésta, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120722034, cuyo plazo **vence el 15-09-2016**.

FÍJASE fecha para la aplicación de la sanción de **4 días de clausura**, la que deberá hacerse efectiva **a contar del 29-09-2016**.

En caso de no acreditar el pago de la multa presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, y **se procederá a aplicar el total de la clausura**.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



MIGUEL ANGEL ILUFFI CUEVAS
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


María Eugenia Larrondo Olivares
Ministro de Fe

MIC / RVS / pnm

Distribución:

- ✓ Dirección Regional
- ✓ Contribuyente
- ✓ Condonaciones
- ✓ Expediente
- ✓ Clausura